— Todas las variedades de Peral.

— Todas las variedades de Melocotonero cuya maduración y recolección sea posterior al 15 de Julio.

— Todas las variedades de Nectarino, Ciruelo, Albaricoque y Cerezo.

1.2. Vid y Frutos Secos:

— De Vid sólo variedades tintas, siendo la superficie mínima auxiliable de 0,5 Has. por parcela agrícola. La densidad de plantación debe estar entre 2.850 y 4.000 plantas por Ha.

Los permisos de plantación deben venir a nombre del titular de la solicitud de ayuda y, en todo caso, de su cónyuge.

— Almendros: de floración temprana, Largueta y Marcona, de floración tardía, todas.

— Nogal y Piñonero.

1.3 . Cultivos hortícolas: — Plantaciones de espárrago.

1.4. Otros cultivos:

— Alfalfa y praderas permanentes de secano y regadío.

— Plantas aromáticas y medicinales.

— Cultivos alternativos: Trufa, lúpulo, otros.

2.— Construcciones rurales.

2.1. Instalaciones para producción hortofrutícola de plantas de vivero y floricultura:

— Túneles

— Invernaderos

2.2. Construcciones varias:

— Apicultura: colmenas.

3.— Adquisición de ganado.

3.1. Sementales de vacuno, ovino y caprino:

— Deberán contar con carta genealógica y proceder directamente de explotaciones dedicadas a la venta de animales selectos o de Subastas Nacionales.

3.2. Ovino, caprino:

— Se podrá efectuar su compra cuando la explotación cuente con derechos a pastos suficientes para el número de cabezas que se quieren mantener de una manera estable en el rebaño. El no contar con alojamientos que reúnan condiciones suficientes en dimensión, iluminación, ventilación, etc. podrá ser un factor limitante a tener en cuenta por la Consejería de Agricultura para la aprobación de la ayuda.

3.3. Vacuno: excepto terneros de engorde

3.4. Equino.

— Los efectivos ganaderos existentes en las explotaciones deberán contar con derechos a pastos suficientes y estar reconocidos por los Ayuntamientos u Organismos competentes.

B) La diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, especialmente a través de actividades turísticas, cinegéticas, artesanales o de la fabricación y venta de sus productos en la propia explotación:

1. Construcciones rurales.

1.1. Instalaciones de conservación-acondicionamiento de productos de la propia explotación.

— Instalaciones hortofrutícolas.

— Bodegas de cosecheros.

— Elaboración de quesos.

— Elaboración y envasado de miel.

1.2. Actividades Turístico-Artesanales:

— Acondicionamiento de viviendas rurales, de casas de comidas, de tierras de cultivo para camping.

— Productos artesanales (alimentarios o no alimentarios).

— Otras actividades turísticas (ocio, tiempo libre, conservación de espacios naturales...).

1.3. Inversiones cinegéticas.

C) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de la información.

1. Regadíos.

1.1. Mejora y construcción de todos los tipos de regadíos en los que haya un ahorro de agua.

1.2. Estanques de riego, balsas, captaciones.

2. Construcciones rurales.

2.1. Alojamientos ganaderos:

— Ovino, Caprino, Vacuno carne, Conejos.

— Porcino: siempre que no exista aumento de la capacidad de producción y se cumplan dos requisitos, 1. producir al menos el 35 % de la alimentación consumida por los cerdos en la propia explotación y 2 garantizar las condiciones técnico sanitarias de eliminación de residuos y la no contaminación del medio ambiente.

— Vacuno de leche: todas las construcciones y mejoras a realizar estarán en función de los efectivos ganaderos existentes o posibles que estén amparados por la cuota láctea concedida a la explotación o adquirida por ésta.

2.2. Almacenes, cobertizos y otras instalaciones de producción adecuadas a las necesidades de la explotación:

— Almacenes para materias primas y maquinaria.

— Silos, estercoleros, cercas.

— Instalación de naves de hongos.

3.— Electrificación.

3.1. Electrificación y mejoras en la explotación agraria.

4. Otras finalidades.

4.1. Equipos informáticos: siempre que se incluya un plan de gestión de la explotación.

D) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores:

1. Adquisición de maquinaria.

1.1. Aperos, ordeñadoras, tanques de refrigeración, etc...

— Podrán optar a la ayuda en los casos en los que el importe de la inversión unitaria sea igual ó superior a 400.000 Pts. (valor sin incluir el coste del IVA).

— Si el importe de la inversión unitaria por máquina es inferior a 400.000 Pts., se subvencionará cuando la suma de las inversiones en maquinaria sea inferior al 35 % de la inversión total aprobada en el Plan de Mejora.

1 .2. Tractores:

— En los casos en los que se produzca un cambio de cultivo en la explotación y se considere por los Servicios Técnicos de la Consejería que la inversión a realizar es necesaria y viable.

— Cuando se aumente la base territorial y las necesidades de la explotación exijan disponer de más potencia, tendrán derecho a subvención por la diferencia de potencia entre el tractor que se va a comprar y el que ya se tiene.

— Si se mantiene el tractor existente en la explotación y se adquiere otro nuevo, será subvencionable la diferencia de CV entre ambos, siempre y cuando el aumento del número de CV tenga una justificación de su necesidad para la explotación agrícola.

— Si se produce la baja legal ó tiene 12 ó más años tractor existente en la explotación, podrá acceder a la ayuda por el número de CV del que va a adquirir, siempre con la limitación correspondiente de las necesidades de la explotación.

E) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas, en cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias:

1. Traslado y mejora de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos por razones higiénico-sanitarias de interés público.

F) La protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

1. Mejora de suelos.

Quedan incluídas todas las mejoras relacionadas con:

1.1. Saneamiento y drenaje.

1.2. Desfonde y despedregados.

1.3. Muros de contención y nivelaciones.

En los casos en que la mejora suponga un impacto ambiental, deberán presentar junto con el plan de mejora un informe favorable, expedido por el Organismo competente.

SEGUNDO.— No podrán acogerse a ninguna ayuda para las inversiones en Planes de Mejora expuestos anteriormente, los solicitantes que tengan plantaciones ilegales.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Resolución quedará derogada la Resolución de 10 de Mayo de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 12 de Septiembre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación inicial de la Modificación de los artículos 45, 53, 59, Norma Trasitoria primera y segunda y Anexo IV del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, y artículos 98, 100, 111 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja III.A.572

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 1.994, acordo aprobar inicialmente la Modificación de los artículos 45, 53, 59, Norma Trasitoria primera y segunda y Anexo IV del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, y artículos 98, 100, 111 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente queda sometido a información publica, pudiendo